Noticias de Responsabilidad Médica



Ofelia De Lorenzo Aparici (*)

RESPONSABILIDAD PROFESIONAL: PRÓTESIS MAMARIAS *POLY IMPLANT PROTHESE* (PIP)

ras la publicación, por la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios, con fecha 31 de Marzo del 2010, de la Nota de Seguridad Ref.: 005/Marzo 2010: Prótesis Mamarias Poly Implant (PIP), en la que se notificaba el cese de la implantación de estas prótesis mamarias, en materia de responsabilidad profesional médica se ha evidenciado un incremento de reclamaciones relacionadas con dichas prótesis mamarias y sus riesgos de fracaso y/o rotura.

Recordar que, en responsabilidad profesional sanitaria queda descartada cualquier responsabilidad más o menos objetiva, siendo necesaria la concurrencia de nexo causal entre el daño causado y la actuación (activa o pasiva) del médico responsable y/o facultativos intervinientes.

Es decir, la actividad que debe el médico, a quien se reputan los necesarios conocimientos técnicos, es la de un experto profesional que, como tal, queda obligado no ya a actuar con la diligencia de un buen padre de familia sino a aplicar las energías, medios y conocimientos que, según el estado de la ciencia, *lex artis* o conjunto de saberes y técnicas propias de su profesión, estaban objetivamente a su alcance para el logro de aquel fin.

Ahora bien, en casos en los que se pretenda una condena por responsabilidad profesional sanitaria por rotura y/o fracaso de prótesis mamarias *Poly Implant Prothese* (PIP), lo que no se puede obviar y jurídicamente hablando es que, en la actividad profesional cuestionada se ha introducido un factor objetivo que pudiera justificar el fracaso y/o rotura cuestionada por la paciente, y que en definitiva supone una ruptura del nexo causal necesario entre actividad médica y daño, desplazándose la responsabilidad del médico al fabricante del producto.

Así se argumenta en la Sentencia de fecha 19 de Septiembre del 2011 dictada por la Sección 2ª de la Audiencia Provincial de Cádiz, en un caso de reclamación de responsabilidad profesional sanitaria por rotura de implante mamario PIP "y siendo todo ello así, las dudas sobre la eventual negligencia del demandado se ven notablemente incrementadas al existir otro factor objetivo y constatado que probablemente estuviera en el origen de la rotura del implante. Ello nos sitúa en un ámbito de responsabilidad distinto, tal y como se analiza con exhaustividad en la Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de Diciembre del 2010".

Con respecto al deber de información, sabemos que este integra una de las obligaciones asumidas por los médicos, y es el requisito previo a todo consentimiento, constituyendo un presupuesto y elemento esencial de la lex artis para llevar a cabo la actividad médica.

Además, en cirugía estética ha de darse una información exhaustiva de los posibles fracasos y riesgos existentes. Respecto de los riesgos, ha de informarse de todos, incluso los infrecuentes, poco probables o excepcionales, siempre que se trate de riesgos conocidos según el estado de la ciencia en el momento en que se lleva a cabo el acto médico.

En definitiva, no se puede exigir información de lo desconocido a la ciencia médica en el momento del acto médico, razonamiento que acoge la reciente Sentencia dictada por el Juzgado de 1ª Instancia nº 11 de Valencia, en su resolución de fecha 12 de Junio del 2013 "aplicando lo expuesto al caso de autos, considero acreditado por la parte demandada que cumplió con las exigencias descritas respecto al consentimiento informado. Véase que el mismo fue emitido por la parte actora el 1 de Octubre del 2008, 6 días antes de la intervención, y consta en el mismo expresamente el riesgo de rotura de las prótesis. No considero que, a dicha fecha, le fuera exigible al cirujano demandado haber informado de lo que solo se evidenció, respecto de las prótesis PIP, a partir de Marzo del 2010 a través de los comunicados del Ministerio de Sanidad".